



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



49.º CONSEJO DIRECTIVO

61.ª SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

Washington, D.C., EUA, del 28 de septiembre al 2 de octubre del 2009

Punto 5.5 del orden del día provisional

CD49/27 (Esp.)
12 de agosto del 2008
ORIGINAL: INGLÉS

SUELDO DEL DIRECTOR Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Modificación del Reglamento del Personal

1. El Comité Ejecutivo, en su 144.^a sesión consideró las modificaciones del Reglamento del Personal efectuadas por la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana y las ratificó mediante la resolución CE144.R15.

Sueldos de los funcionarios de las categorías profesional y superior y de los titulares de puestos sin clasificar

2. La Comisión de Administración Pública Internacional recomendó y la Asamblea General de las Naciones Unidas lo ratificó, con efecto a partir del 1 de enero del 2009, un aumento de 2,33% de los sueldos básicos/mínimos actuales para las categorías profesional y superior mediante el método ordinario de aumentar el sueldo neto y reducir en forma equivalente los puntos multiplicadores de reajuste por lugar de destino, es decir, ateniéndose a la fórmula “sin pérdida ni ganancia”.

3. Para mantener la uniformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Régimen Común de las Naciones Unidas, la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana aprobó ajustes similares en los sueldos básicos/mínimos para los funcionarios de la Oficina de las categorías profesional y superior. Esos ajustes fueron ratificados por el Comité Ejecutivo de la OPS en su 144.^a sesión. De conformidad con el párrafo 330.4 del Reglamento del Personal, la Directora aprobó otros ajustes similares que fueron ratificados por el Comité Ejecutivo con respecto a los sueldos de la Directora Adjunta y la Subdirectora de la Oficina.

Sueldo de la Directora

4. Como resultado de la decisión del Comité Ejecutivo (mencionada en el párrafo 3) y para lograr la uniformidad, también es necesario efectuar una revisión similar del sueldo de la Directora. De conformidad con el párrafo 330.4 del Reglamento del Personal, toda revisión del sueldo de la Directora deberá ser aprobada por la Conferencia Sanitaria Panamericana o el Consejo Directivo.

Modificación del Estatuto del Personal 11.2

5. De conformidad con el párrafo 12.1 del Estatuto del Personal, la Directora presenta al Consejo Directivo una modificación del párrafo 11.2 del Estatuto del Personal (véase el anexo A), para su aprobación. Este cambio se considera necesario para reconocer que los funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana pueden interponer apelaciones ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT) y no ante el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, tal como se indica en el Estatuto.

Intervención del Consejo Directivo

6. Se solicita al Consejo Directivo que considere la resolución que figura en el anexo B, propuesta por el Comité Ejecutivo en cuanto al sueldo de la Directora y la modificación del párrafo 11.2 del Estatuto del Personal.

Anexos

ESTATUTO DEL PERSONAL

| TEXTO ACTUAL | TEXTO QUE SE PROPONE |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;">ARTÍCULO XI Apelaciones</p> <p>....</p> <p>11.2. Toda controversia que surja entre la Oficina y cualquiera de sus empleados respecto al cumplimiento del contrato de dicho empleado y que no pueda resolverse directamente ente las partes, será remitida para su decisión final al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.</p> | <p style="text-align: center;">ARTÍCULO XI Apelaciones</p> <p>....</p> <p>11.2 Toda controversia que surja entre la Oficina y cualquiera de sus empleados respecto al cumplimiento del contrato de dicho empleado y que no pueda resolverse directamente entre las partes, será remitida para su decisión final al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas <u>de la Organización Internacional del Trabajo.</u></p> |



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



49.º CONSEJO DIRECTIVO **61.ª SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL**

Washington, D.C., EUA, del 28 de septiembre al 2 de octubre del 2009

CD49/27 (Esp.)
Anexo B
ORIGINAL: INGLÉS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

SUELDO DEL DIRECTOR Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

El 49.º CONSEJO DIRECTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento y del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por la Directora en el anexo del documento CD49/27;

Habiendo considerado la revisión a los sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior del personal, en vigor a partir del 1 de enero del 2009 (resolución CE144.R15);

Teniendo en cuenta las acciones de la 62.ª Asamblea Mundial de la Salud con respecto a la remuneración de los Directores Regionales; y

Reconociendo la necesidad de que haya uniformidad con respecto a las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y las de la Organización Mundial de la Salud, y de que el Reglamento y el Estatuto del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana sean congruentes,

RESUELVE:

1. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2009, el sueldo anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$194.820 antes de deducir las contribuciones del personal, lo cual equivale a un sueldo neto modificado de \$139.633 (con familiares a cargo) o \$125.663 (sin familiares a cargo).
2. Aprobar la modificación del párrafo 11.2 del Estatuto del Personal que aclara la jurisdicción del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo sobre las apelaciones de los funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana.

- - -